



UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA G-1-A
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

FOLIO DE INSCRIPCIÓN: 004850

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 20 DE NOVIEMBRE DE 2009

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9-A FRACCIÓN IX, 64 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES; 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; 4 FRACCIONES III INCISO B) Y VII, 20, 21 Y 24 APARTADO B DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

RESOLUCIÓN DE PLENO

Resolución aprobada en Acuerdo: P/250209/10

Sesión: III ORDINARIA DEL 2009

Fecha: 25 DE FEBRERO DE 2009

Solicitante de confirmación de criterios: ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONCESIONARIOS DE TRUNKING, A.C.

NO SE REQUIERE DE AUTORIZACIÓN DE ESTA COMISIÓN PARA EMPLEAR DENTRO DE SUS MISMAS REDES TECNOLOGÍAS BASADAS EN IP (INTERNET PROTOCOLO), POR LAS RAZONES APUNTADAS EN EL NUMERAL 1 DEL CAPÍTULO DE CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

Criterios adoptados: HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DEL TITULAR DE AMCOT QUE LA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR CON UN CONTROLADOR CENTRAL UBICADO EN EL EXTRANJERO, PARA EMPRESAS DEL SERVICIO MÓVIL DE RADIOCOMUNICACIÓN ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS ASOCIADAS A AMCOT ESTARÁ SUJETA A LAS CONDICIONES DEL PRESENTE ACUERDO

A T E N T A M E N T E


**EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE REGISTRO DE
TELECOMUNICACIONES EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

ESTHELA ELIZABETH MENDOZA GUERRA, DIRECTORA DE REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, SUPLENDO POR AUSENCIA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 7, TERCER PÁRRAFO Y 24, APARTADO B) ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA MISMA, AL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES DE ESTE ÓRGANO DESCENTRADO



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIÓN POR LA QUE EL PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONCESIONARIOS DE TRUNKING, A.C., PARA QUE DETERMINADAS EMPRESAS CONCESIONARIAS DEL SERVICIO MÓVIL DE RADIOCOMUNICACIÓN ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS, PUEDAN OPERAR TEMPORALMENTE CON UN CONTROLADOR CENTRAL UBICADO EN EL EXTRANJERO.

ANTECEDENTES

Mediante escritos de 8 de septiembre y 15 de diciembre de 2008, el C. Luis F. Rendón Moreno, en nombre y representación de la Asociación Mexicana de Concesionarios de Trunking, A.C. (en lo sucesivo "AMCOT"), presentó a esta Comisión una solicitud de confirmación de criterio y una petición de autorización para que ciertas empresas concesionarias del servicio móvil de radiocomunicación especializado de flotillas (en lo sucesivo, "Concesionarias de Trunking"), realicen temporalmente pruebas con un centro de control de información ubicado en Estados Unidos de América, con el fin de implementar el uso de la tecnología *Iden* de Motorola en las redes públicas de telecomunicaciones que prestan actualmente el servicio concesionado con tecnología analógica (en lo sucesivo, la "Solicitud"):

(...).

MARCO JURÍDICO-REGULATORIO.

El artículo 1 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "LFT"), señala que su objeto es:

"...regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, de las redes de telecomunicaciones, y de la comunicación vía satélite".

El artículo 3 fracción VIII de la LFT establece que una **red de telecomunicaciones** es un:

"...sistema integrado por medios de transmisión, tales como canales o circuitos que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, cableados, redes de transmisión eléctrica o cualquier otro medio de transmisión, así como, en su caso, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier equipo necesario."

Recibo Original
Luis F. Rendón
Marzo 5/09



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

El artículo 3 fracción X de la LFT, señala que una **red pública de telecomunicaciones** es:

"...la red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal."

El artículo 4 de la LFT, establece que son **vías generales de comunicación**:

"... el espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones y los sistemas de comunicación vía satélite."

El artículo 7 de la LFT establece entre los **objetivos** de este ordenamiento:

"...promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones; ejercer la rectoría del Estado en la materia, para garantizar la soberanía nacional; fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, y promover una adecuada cobertura social."

Finalmente, el artículo 9-A de la LFT, establece que la **Comisión Federal de Telecomunicaciones** es la autoridad encargada de:

"...regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México..."

CONSIDERANDOS

I.-Análisis al Escrito de Solicitud y al Alcance.

En la Solicitud el Presidente de AMCOT señala que sus agremiadas son concesionarios y prestadores del servicio de radiocomunicación móvil especializado de flotillas y están dedicadas a atender un nicho de mercado tanto en la iniciativa privada como en el sector público, usuarios que requieren de una comunicación instantánea, confiable y de costo reducido dentro de los grupos de flotillas respectivos.

Adicionalmente, manifiesta que sus agremiadas prestan el servicio de radiocomunicación móvil especializado de flotillas mediante el uso de tecnología



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

analógica, lo que a su decir, limita la posibilidad de satisfacer una mayor demanda de este servicio en el país.

En razón de lo anterior, señala que han realizado un amplio estudio de las tecnologías digitales que permiten un mejor aprovechamiento del espectro radioeléctrico al multiplicar la capacidad de los canales concesionados mediante la utilización de la tecnología conocida como IDEN de Motorola, para lo cual, tienen prevista la realización de diversas pruebas mediante el acceso a un controlador de información ubicado en los Estados Unidos de América.

En tales condiciones, solicita sea confirmado *que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, como son los concesionarios del Servicio de Radiocomunicación Especializado de Flotillas, no requieren de autorización alguna para el empleo dentro de sus mismas redes, de tecnologías basadas en IP (Internet Protocol) ni para acceder vía Internet a centros de control de información fuera de su propia red, incluyendo los que se encuentran fuera del territorio nacional.*

Por otra parte, señala que los títulos de concesión otorgados a esas empresas prevén la obligación de modernizar las redes para el servicio concesionado mediante la introducción de avances tecnológicos que permitan un mayor aprovechamiento de las frecuencias asignadas, además de mejorar la calidad y productividad del servicio.

Asimismo, establece que la tecnología digital que pretenden operar permite un mejor aprovechamiento del espectro radioeléctrico al multiplicar por seis la capacidad de las frecuencias, lo que permitiría multiplicar la capacidad de usuarios y la calidad del servicio de 16,500 equipos terminales que hoy día atienden, así como la posibilidad de ofrecer servicios de valor agregado, entre ellos, acceso a Internet, la ubicación de los equipos terminales apoyados por GPS, la transmisión de mensajes cortos, aunados al servicio principal de radiocomunicación móvil especializada de flotillas con acceso a la red telefónica pública, proporcionados en la banda de 800 MHz.

Adicionalmente, manifiesta que a fin de poder decidir cuál es la tecnología que ofrece las mejores condiciones técnicas y económicas para la consecución de los objetivos anotados en el punto anterior, han realizado un amplio estudio de las tecnologías digitales disponibles, cuyo resultado indica que la conocida como IDEN de Motorola es la más conveniente, por lo que han solicitado a dicho fabricante proyectos y costos específicos de la infraestructura necesaria para instalar a lo largo y ancho del País los sistemas que permitan la citada transición de tecnología analógica por digital.



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

También señala que las Concesionarias de Trunking asociadas a AMCOT cuentan con muy poco espectro y considerando el costo de un Controlador Central es muy elevado, se hace necesario el concurso de varios concesionarios a fin de optimizar los recursos y con ello garantizar el retorno de la inversión en un tiempo razonable, en razón de ello, y previamente a la instalación de la citada infraestructura, consideran que es necesario llevar a cabo pruebas del sistema para determinar el número de sitios y celdas de transmisión necesarias para lograr la mejor cobertura y penetración en las áreas concesionadas, para lo cual, antes de adquirir un Controlador Central, requieren la utilización de los servicios de un Controlador Central ubicado en la ciudad de Fresno, California, EUA, al cual se enlazarían radiobases ubicadas en distintas áreas dentro de las zonas concesionadas actualmente a las Concesionarias de Trunking.

Aunado a ello, señalan, por una parte, que los períodos de fabricación y entrega de los equipos por parte de la empresa proveedora son de al menos **tres meses**, además de un período para afinar detalles de cotización y negociación económica, y por la otra, que son necesarios al menos **ocho meses** para determinar y definir la proporcionalidad del equipo a utilizar por cada una de las Concesionarias de Trunking, dependiendo del tamaño de sus concesiones (sic), tiempos de trayecto, detalles administrativos inherentes a la implantación e instalación de los equipos y demás aspectos técnicos y administrativos que repercutan en la puesta en operación, análisis y pruebas que requiera el citado cambio de tecnología analógica por digital.

Adicionalmente, manifiestan que ya fueron adquiridas en los Estados Unidos de América un número considerable de radiobases con la tecnología IDEN MOTOROLA, incluyendo accesorios tales como antenas, cables, conectores, ruteadores, equipos que formarían parte de las redes públicas de telecomunicaciones de los concesionarios interesados en adquirir dicha tecnología, manifestando además que parte de ese equipo ya ingresó al país.

Al efecto, exhiben copias de diversos documentos, tales como cotizaciones expedidas por la empresa Motorola Inc. a Radio Sistemas de Tamaulipas, S.A. de C.V. y la empresa Gila Electronics a favor de Troncatel, S.A. de C.V., facturas sobre equipos de telecomunicaciones de la marca Motorola emitidas por la empresa Comunicaciones Regionales, S.A. de C.V. a favor de Comunicaciones Digitales, S.A. de C.V., por la empresa Planet Communications a favor de Radio sistemas de Tamaulipas, S.A. de C.V., y pedimentos aduaneros para la importación por parte de la empresa Comunicaciones Regionales, S.A. de C.V. de diversos equipos de telecomunicaciones.

En virtud de las consideraciones anteriores, *ratifican la Solicitud y piden a la Comisión su aprobación para que durante un período de un año, cada una de las empresas*



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

pueda realizar el enlace anteriormente mencionado a efecto de que se pueda capacitar al personal técnico, definir los sitios adecuados para la instalación de radiobases, anticipar la solución de problemas que pudiera presentar el sistema de modo que a la recepción del Controlador Central se pueda hacer la transición de modo transparente, sin afectar a los usuarios actuales y garantizar la continuidad del servicio de los 80,000 equipos terminales en operación con tecnología analógica, los cuales deben tener continuidad en el servicio durante el proceso de transición a tecnología digital, lo que requiere de operar con toda la carga en dicho Switch.

II.- Análisis de la solicitud y su Alcance para el otorgamiento de la autorización.

De un análisis integral entre la Solicitud, el Alcance, la LFT y los títulos de concesión otorgados para la prestación del Servicio de Radiocomunicación Especializado de Flotillas, el Pleno de la Comisión realiza las siguientes consideraciones:

1.-, Por lo que hace a la solicitud de confirmación de criterio relativa a que los concesionarios del Servicio de Radiocomunicación Especializado de Flotillas no requieren autorización para emplear dentro de sus mismas redes tecnologías basadas en IP (Internet Protocol), se señala lo siguiente:

La tecnología que un concesionario utilice al interior de las redes públicas de telecomunicaciones para la prestación de los servicios autorizados en los títulos de concesión correspondientes, no es materia de autorización parte de esta Comisión, debido a que de conformidad con el artículo 1 de la LFT es objeto de regulación, el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, de las redes de telecomunicaciones y de la comunicación vía satélite, por lo tanto, la regulación de tecnologías no es materia de la LFT, atendiendo al principio de neutralidad tecnológica.

2.- Por lo que se refiere a la confirmación de criterio consistente en que los concesionarios del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas no requieren autorización alguna para acceder vía Internet a **centros de control de información o controladores centrales** más allá de su propia red, incluyendo aquellos que se encuentren fuera del territorio nacional, cabe señalar que si bien conforme al artículo 3 fracción X de la LFT las redes públicas de telecomunicaciones concesionadas no comprenden las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal, como en su caso podría ser un controlador central ubicado en el extranjero, también cierto es, que al amparo de los artículos 4 y 5 del mismo ordenamiento, las redes públicas de telecomunicaciones son vías generales de comunicación, por lo tanto, al formar parte de la red un controlador central así como las



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

operaciones que realiza, tenemos que su instalación, operación y mantenimiento es considerada de interés público en términos del artículo 5 de la LFT, razón por la cual, se requiere autorización de la Comisión para que concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, en su caso, accedan y operen temporalmente con centros de control de información o controladores centrales ubicados en el extranjero, independientemente de la tecnología que empleen.

3.-Promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones es uno de los objetivos previstos por el artículo 7 de la LFT y comprende cualquier acción o actividad que la autoridad o los concesionarios desarrollen para hacer más eficiente la prestación de servicios e telecomunicaciones, razón por la cual y como se puede advertir de la solicitud de autorización de las Concesionarias asociadas a AMCOT al pretender implementar en sus redes públicas de telecomunicaciones cambios tecnológicos que les permitan un uso más eficiente del espectro (TECNOLOGIA IDEN), tal implementación encuadra en los objetivos de la LFT, más aún, cuando los propios títulos de concesión establecen como condición para las empresas concesionarias, *"la obligación de modernizar la red para el servicio concesionado mediante la introducción de avances tecnológicos que permitan un mayor aprovechamiento de las frecuencias asignadas"*.

Que de la documentación que se acompaña a la solicitud, se acredita que las empresas Concesionarias Radio Sistemas de Tamaulipas, S.A. de C.V., Troncatel, S.A. de C.V., representadas por AMCOT han realizado diversas negociaciones con Motorola para adquirir un controlador central, así como, proyectos y costos específicos de la infraestructura necesaria, que necesitaran para en su caso, instalar en sus redes la tecnología IDEN, lo cual hace necesario que exista un periodo de prueba o transición para realizar el cambio de tecnología en sus redes que estiman será de 8 meses aproximadamente.

Que a efecto de acreditar la seriedad de su petición ante esta Comisión, así como la adquisición del controlador central a Motorola, acompañan a su solicitud diversas facturas que acreditan la adquisición de radiobases y algunos otros accesorios tales como antenas, cables, conectores, ruteadores y demás equipo que serán instalados en sus respectivas redes públicas para incorporar la nueva tecnología, por lo tanto, se estima procedente que la operación temporal con estos equipos sea a través del controlador central ubicado en la ciudad de Fresno California EUA, con lo cual realizarían las pruebas correspondientes, en tanto se fabrica e instala su propio controlador central en territorio nacional, cuyo periodo de fabricación y de entrega afirman sería aproximadamente de tres meses.



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Adicionalmente el periodo de prueba obedece a que el uso del controlador central dará servicio a varios concesionarios a fin de optimizar sus recursos, puesto que de manera individual las empresas concesionarias cuentan con muy poco espectro y operarlo individualmente resultaría muy oneroso, por lo tanto, manifiestan que para determinar y definir la proporcionalidad del equipo a utilizar por cada uno dependiendo del tamaño de sus redes y demás aspectos técnicos y administrativos, requieren de un periodo de prueba con el controlador central ubicado en Fresno California EUA.

Que tal como se menciona en la solicitud, la tecnología IDEN, permite un uso más eficiente de las bandas de frecuencia del espectro radio eléctrico que les fueron concesionadas a las empresas interesadas en cambiar de tecnología, al permitir que se multiplique la capacidad de usuarios, tecnología que ya con anterioridad ha sido adoptada por otros concesionarios de el mismo servicio.

En tales condiciones y tomando en cuenta que el servicio proporcionado por los concesionarios se estaría prestando en territorio nacional con las bandas de frecuencias concesionadas, que las altas y bajas de los usuarios se estarían operando por los propios concesionarios ya que el controlador central ubicado en el extranjero sólo estaría conmutando la información enviada vía IP por parte de las propias empresas solicitantes, que se garantizaría la continuidad del servicio a 16,500 equipos que actualmente operan con la tecnología analógica y que se estaría haciendo un mejor uso de las bandas de frecuencias concesionadas, este órgano colegiado no encuentra inconveniente en que se haga uso de dicha infraestructura en el extranjero, siempre y cuando, sólo se realice por aquellas empresas que acrediten interés ante esta Comisión en adquirir de manera comunitaria el controlador central, para dar cumplimiento a la obligación de modernizar sus respectivas redes públicas de telecomunicaciones acorde con sus respectivos títulos de concesión y los objetivos de la LFT..

Habida cuenta de lo anterior, se considera que existen elementos suficientes para que con fundamento en la ley de la materia y en los propios títulos de concesión se autorice de manera temporal a las empresas involucradas en la adquisición del controlador central, la operación de manera temporal con un controlador central ubicado en Fresno California EUA, debido a que con dicha autorización se garantiza la prestación del servicio a los usuarios, así como, la modernización de la infraestructura de las redes públicas de telecomunicaciones, haciendo un uso más eficiente de las bandas de frecuencias concesionadas.

No obstante lo expresado, no pasa desapercibido para el Pleno de esta Comisión, que si bien AMCOT como asociación representa el interés general de sus miembros, tal representación no es suficiente para acreditar la representación particular de las



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Concesionarias de Trunking involucradas en el cambio de tecnología de sus redes vía la adquisición de un controlador central y otros equipos accesorios, razón por la cual, se hace necesario que en términos del artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y correlativos de la legislación común, las Concesionarias de Trunking interesadas acrediten ante esta Comisión la personalidad de un mandatario común o en lo individual que promueva en su nombre y representación la solicitud de autorización de mérito.

En virtud de los razonamientos anteriores, el Pleno de la Comisión estaría en posibilidad de otorgar a las Concesionarias de Trunking la autorización para operar con un controlador central ubicado en el extranjero, por una vigencia de 6 meses con derecho a prórroga en términos del artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y sujeta a las siguientes condiciones:

- Que las Concesionarias de Trunking interesadas realicen directamente su solicitud y acrediten ante esta Comisión la personalidad de un mandatario común o en lo individual a través del representante legal promueva en su nombre y representación la solicitud de autorización de mérito.
- Que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que en su caso autorice la Comisión, exhiban el convenio que pretendan celebrar con el titular o propietario del Controlador Central ubicado en Fresno California.
- Que el titular o propietario del controlador central ubicado en el extranjero manifieste expresamente que no podrá prestar u ofrecer directa o indirectamente el servicio de dicho centro de control a otro u otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que no cuenten con la autorización respectiva de esta Comisión.
- Que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que en su caso autorice la Comisión, informen los avances en las pruebas y resultados obtenidos con una periodicidad bimestral, a partir de la fecha de la autorización.

En virtud de lo anterior, el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracciones VIII y X, 4, 5, 7, 8 fracción II, 9-A, 9-B y 11 fracciones I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 16 fracciones VII y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y artículo 8 y 9 del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones:



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

RESUELVE

PRIMERO.- No se requiere de autorización de esta Comisión para emplear dentro de sus mismas redes tecnologías basadas en IP (Internet protocolo), por las razones apuntadas en el numeral 1 del capítulo de considerandos de la presente Resolución

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento del titular de AMCOT que la autorización para operar con un controlador central ubicado en el extranjero, para empresas del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas asociadas a AMCOT estará sujeta a las condiciones del presente acuerdo.

- Que las Concesionarias de Trunking interesadas realicen directamente su solicitud y acrediten ante esta Comisión la personalidad de un mandatario común o en lo individual a través del representante legal promueva en su nombre y representación la solicitud de autorización de mérito.
- Que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que en su caso autorice la Comisión, exhiban el convenio que pretendan celebrar con el titular o propietario del Controlador Central ubicado en Fresno California.
- Que el titular o propietario del controlador central ubicado en el extranjero manifieste expresamente que no podrá prestar u ofrecer directa o indirectamente el servicio de dicho centro de control a otro u otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que no cuenten con la autorización respectiva de esta Comisión.
- Que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que en su caso autorice la Comisión, informen los avances en las pruebas y resultados obtenidos con una periodicidad bimestral, a partir de la fecha de la autorización.



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al Presidente de la Asociación de Concesionarios de Trunking A.C.

**HECTOR OSUNA JAIME
PRESIDENTE**

**RAFAEL NOEL DEL VILLAR ALRICH
COMISIONADO**

**JOSÉ ERNESTO GIL ELORDUY
COMISIONADO**

**GONZALO MARTINEZ POUS
COMISIONADO**

**JOSÉ LUIS PERALTA HIGUERA
COMISIONADO**

La presente resolución fue aprobada por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su III Sesión Ordinaria del 2009 celebrada el 25 de febrero de 2009, mediante acuerdo P/250209/10.